



Reglamento 33/2020 sobre las bases reguladoras de becas al alumnado destinadas a precios públicos de estudios de posgrado y formación permanente

Reglamento 33/2020, de Consejo de Gobierno en sesión ordinaria del 26 de junio de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras de becas al alumnado destinadas a precios públicos de estudios de posgrado y formación permanente de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 33/2020 sobre las Bases reguladoras de becas al alumnado destinadas a precios públicos de estudios de posgrado y formación permanente

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular, con carácter básico, la concesión de becas destinadas a sufragar Precios Públicos de Estudios de Posgrado y Cursos de Formación Permanente de la Universidad de Córdoba.

2. Estas becas persiguen:

a) facilitar que el alumnado acceda a los niveles máximos de formación universitaria, mediante la concesión de ayudas destinadas a sufragar los precios públicos correspondientes a servicios académicos y administrativos de enseñanzas de posgrado, tanto oficiales, como propias, de la Universidad de Córdoba.

b) Impulsar la formación continua de la Comunidad Universitaria y de toda la ciudadanía, mediante la concesión de ayudas destinadas a sufragar los precios públicos correspondientes a servicios académicos y administrativos de cursos de Formación Permanente impartidos por la Universidad de Córdoba.

3. El número de las becas a conceder se determinará en la convocatoria de las mismas.

Segunda. Normativa aplicable.

Las becas se registrarán por las presentes Bases Reguladoras y sus convocatorias específicas, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas según la materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Tercera. Consideración de personas beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la consideración de personal beneficiario de estas becas el alumnado de la Universidad de Córdoba, matriculado en las enseñanzas y en el curso académico que establezca la convocatoria.

2. No podrá ser beneficiaria de una beca aquella persona que ya lo haya sido, en el curso académico que determine la convocatoria, de otras becas o ayudas destinadas al mismo fin.

Código Seguro de Verificación	VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Fecha y Hora	26/06/2020 21:46:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Página	1/6



3. No podrá ser beneficiaria de una beca aquella persona que no haya justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Cuarta. Cuantía de la beca y gastos elegibles.

1. Las becas se destinarán a la financiación del precio público por los servicios académicos y/o administrativos de la enseñanza que sean determinados en la convocatoria.

2. En cada convocatoria se establecerá el importe de la cuantía de la beca correspondiente, de acuerdo con la normativa de precios públicos por enseñanzas universitarias vigente, así como con lo establecido en la Base Reguladora Decimonovena, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Quinta. Régimen de concesión de las becas.

El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva.

Sexta. Órganos competentes.

1. Los distintos procedimientos de concesión de subvenciones, que se sustancian al amparo de las presentes Bases Reguladoras, se iniciarán de oficio, mediante el correspondiente acto de convocatoria que será dictado por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente.

2. El procedimiento de las becas será instruido por la dirección del Secretariado de Másteres, en el supuesto de Estudios Oficiales de Máster, por la dirección de Formación Permanente, en el supuesto de Estudios Propios y por la dirección del Secretariado de Doctorado, en el supuesto de Estudios Oficiales de Doctorado. La competencia para la resolución recae en la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos.

3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada.

4. En el proceso de selección las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Evaluación constituida por:

a) La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente o cargo académico en quien delegue, que presidirá la Comisión de Evaluación.

b) La persona que ocupe la dirección del Secretariado de Másteres, en el supuesto de que las becas estén destinadas a Estudios Oficiales de Másteres.

c) La persona que ocupe la dirección de Formación Permanente, en el supuesto de que las becas estén destinadas a Enseñanzas Propias.

d) La persona que ocupe la dirección del Secretariado de Doctorado, en el supuesto de que las becas estén destinadas a Estudios Oficiales de Doctorado.

e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Estudios de Posgrado, que actuará como secretario/a de la Comisión de Evaluación.

f) Los miembros que se determinen en la Convocatoria específica.

5. Las funciones de la Comisión de Evaluación serán las que se establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en los plazos establecidos en cada convocatoria, dirigidas a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley

Código Seguro de Verificación	VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Fecha y Hora	26/06/2020 21:46:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Página	2/6



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

2. En el caso de solicitudes presentadas en cualquier otro lugar, el solicitante deberá enviar un aviso de la presentación mediante un correo electrónico dirigido al IdEP en la dirección de correo electrónico: sec.vposgrado@uco.es, adjuntando escaneado el recibo de presentación o copia de la solicitud sellada y fechada por el registro u oficina de Correos correspondiente.

3. En el texto de cada convocatoria, se indicarán las instrucciones y requisitos necesarios para la correcta cumplimentación de la solicitud, así como la documentación que se debe aportar acompañando a la misma.

4. Si la documentación aportada durante el período de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, conforme a la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se entenderá que desiste de su solicitud. Durante el período de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

5. Tras el período de subsanación/reclamación se dictará resolución indicando las personas solicitantes admitidas y excluidas definitivamente en el procedimiento.

6. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

Octava. Tratamiento de los datos de carácter personal.

La presentación de una solicitud conlleva la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren o que puedan derivarse de la misma, única y exclusivamente dentro de los fines de las presentes Bases Reguladoras (según la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal). A tales efectos se creará un fichero de datos de carácter personal sobre el que se podrá ejercitar en cualquier momento el derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante escrito dirigido a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente, Rectorado de la UCO, Avda. Medina Azahara n.º 5, 14071-Córdoba.

Novena. Proceso de concesión de las becas.

Salvo que la convocatoria especifique lo contrario, el proceso general de concesión será el siguiente:

Tras la valoración de todos los méritos alegados y acreditados debidamente en la forma determinada en cada convocatoria, se publicará la resolución provisional de concesión correspondiente y se establecerá un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones. Finalizado el plazo de reclamación/ subsanación y resueltas las alegaciones por la Comisión de Evaluación, se adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva por la misma que será elevado a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente para su aprobación.

Décima. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de Evaluación será la encargada de evaluar la presente línea de becas, considerando los criterios objetivos de otorgamiento que contemple la convocatoria, entre los que deberán ser considerados como mínimo:

- a) **Situación socioeconómica.** Se valorará la situación económica de la persona solicitante, acreditada según se establezca en la convocatoria.
- b) **Expediente académico.** Se valorará la nota media del título de acceso, acreditada según se establezca en la convocatoria

Código Seguro de Verificación	VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Fecha y Hora	26/06/2020 21:46:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Página	3/6



2. Los criterios y su ponderación se establecerán en la convocatoria específica.

Undécima. Publicación.

1. Cada una de las convocatorias correspondiente a estas Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivas, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos, que servirá de notificación a las personas solicitantes.

3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Duodécima. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Decimotercera. Abono de las becas.

1. Una vez verificado el pago de los precios públicos que determine la convocatoria por la persona beneficiaria, se abonará la beca concedida directamente en su cuenta corriente, dado el carácter personal de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Decimocuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Justificar el empleo de la beca en los plazos y forma establecidos.
- b) Cumplir los objetivos y actividades para las que se aprobó la beca, en los términos que se establezca en la convocatoria específica.

Decimoquinta. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro de la beca percibida al amparo de las presentes bases reguladoras, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en la normativa universitaria y normativa general aplicable, previa tramitación del procedimiento de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta. Control financiero.

La Universidad, a través del Servicio de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control

Código Seguro de Verificación	VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Fecha y Hora	26/06/2020 21:46:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Página	4/6



financiero sobre las personas beneficiarias que hayan sido subvencionadas con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

Decimoséptima. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctava. Recursos.

Contra la resolución definitiva de concesión de la beca que no agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución (artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Decimonovena. Financiación y dotación presupuestaria.

1. Las acciones incluidas dentro de las presentes bases reguladoras serán financiadas con recursos propios y ajenos de la Universidad de Córdoba. La concesión de las becas estará supeditada, en todo momento, a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Córdoba.

2. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente podrá asignar el presupuesto no agotado a convocatorias extraordinarias.

3. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado, sin necesidad de nueva convocatoria, o a posibles convocatorias extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

4. La cantidad asignada se imputará con cargo a las partidas del presupuesto de la Universidad de Córdoba que se determinen en cada convocatoria de becas.

Vigésima. Régimen general de incompatibilidades.

Las becas o subvenciones concedidas por las convocatorias que se deriven de las presentes Bases Reguladoras serán incompatibles con las que pudieran obtenerse, para el mismo objeto, a través de cualquier Programa o similar aprobado y financiado por la Universidad de Córdoba y/o las ayudas o subvenciones de otros programas o acciones financiados externamente a la Universidad y obtenidas, así mismo, para el mismo objeto.

Vigesimoprimera. Publicidad de las becas.

Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que se realicen al amparo de las mismas deben respetar lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Autorización de cambios no sustanciales.

Con carácter general, se habilita a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado y Formación Permanente para autorizar aquellos cambios no sustanciales que pudieran sobrevenir una vez concedida una beca. De estos cambios, se dará oportuno traslado a la Comisión de Másteres y Doctorado o la Comisión de Formación Permanente, en su caso, en la siguiente sesión en la que sea posible.

Disposición adicional segunda. Tratamiento lenguaje de género.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Código Seguro de Verificación	VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Fecha y Hora	26/06/2020 21:46:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Página	5/6



Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes bases reguladoras.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Fecha y Hora	26/06/2020 21:46:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VMUAGGZDWYSAUUSAR5HKLSUHUQ	Página	6/6

